te del Consejo.—Juan Nepomuceno Tejera.—El Secretario.—Juan Curiel.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 9 dias del mes de Julio de 1847, y 4º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores,—R. Miura.

———

Nm. 126.—CIRCULAR del Ministro de Hacienda haciendo saber: que el D. del C. N. de 16 de Marzo de 1847 no ha sido derogado. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Circular nº. 54.—Ministerio de Hacienda, Comercio y Relaciones Esteriores.—Secretaría del Despacho.—Seccion de Hacienda.—Señores Administradores: En vista de la consulta hecha á este Ministerio, tanto por los Administradores de Hacienda, como por varios comerciantes de esta ciudad, sobre si la sal marina debe continuar pagando el derecho de un peso en moneda nacional, conforme al Decreto del Congreso Nacional de 16 de Marzo próximo pasado, supuesto que la ley de 7 de Julio corriente nada dice sobre el particular, sometí la cuestion al Gobierno; y éste, considerando 1º. Que el Congreso Nacional, en vista de la escaséz de sal que se esperimentaba en las Provincias del interior, á causa del crecido derecho de importacion que tenía, fué que dió el decreto de 16 de Marzo imponiéndole solamente un peso en moneda nacional á cada barril de sal para lograr su introduccion, como en efecto se consiguió: 2º. Que al formar la ley de 6 de Abril próximo pasado tuvo presente estas circunstancias para dejar en fuerza y vigor el citado Decreto, segun se espresa en su artículo 3º.; y en fin, que al no haber hecho mencion de él en la ley de 7 de Julio corriente, prueba suficientemente que no hubo la intencion de abrogarlo, máxime cuando es constante que léjos de haber cesado las causas que lo dictaron, éstas se han aumentado de dia en dia haciéndose mas imperativo aun con la pérdida total de la cosecha de sal que existía en las salinas de Baní.

Ha resuelto, para aclarar las dudas que se han presentado,

(1)—V. núm. 100.

que oficialmente os haga saber: que el citado decreto del Congreso Nacional, de 16 de Marzo del corriente año, que modifica el derecho impuesto á la sal marina que venga del estrangero, no ha sido abrogado por la ley de 7 de Julio; y que por consiguiente está en fuerza y vigor.

Lo que comunico á Vds. por medio de la presente circular, para su gobierno y entero cumplimiento.—Santo Domingo 21 de Julio de 1847, año 4º. de la Patria.—R. Miura.

---

Núm. 127.—CIRCULAR del Ministro de Hacienda, dando instrucciones para el cumplimiento del Decreto del C. N. sobre arrendamiento de los bienes rurales. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores.—Secretaría del Despacho.—Seccion de Hacienda.—Circular núm. 168.—A los Comandantes de armas, Alcaldes y agentes de Administracion de Hacienda de las diferentes comunes de la República.—Señores:—Para que el Decreto del Congreso Nacional, de 17 de Junio del corriente año, sobre el arrendamiento de los bienes rurales, tenga su entera ejecucion; y en virtud de las facultades concedidas por su art. 1º. y de la obligacion que me impone el art. 9 de la Ley sobre la responsabilidad de los Secretarios de Estado, he creido necesario trasmitir las instrucciones siguientes:

En primer lugar, y con el objeto de sacar las mayores ventajas á favor del fisco de los terrenos del Gobierno: todo el que desée explotar maderas de exportacion ó de construccion en dichos terrenos, se presentará al Comandante de armas, Alcalde y agente de administracion de su comun para que, en vista de su solicitud y de las garantías que el peticionario ofrezca para el cumplimiento de su contrato, le libren un certificado en donde se esprese el nombre del terreno, la calidad de las maderas y el lugar donde deban salir, á fin de que con este documento se presente á la Contaduría General para hacer la estipulacion bajo las condiciones que mejor convenga.

En segundo lugar: todos los militares desde el grado de sargento para abajo, que no tengan propiedades ni medios para obtenerla y quisieren formar en terrenos del Gobierno estableci-

---

(1)—V. núm. 106.